



SUMILLA: LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO, Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N.º 189-2025-EF.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22º y los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO, Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N.º 189-2025-EF

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la derogación integral de la Ley N.º 32123, denominada Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, así como declarar sin efecto jurídico todas las disposiciones reglamentarias, complementarias y vinculadas que emanen de ella, en resguardo del bien común y con el propósito de garantizar la convivencia pacífica.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar el respeto a los derechos previsionales de los trabajadores y pensionistas, restituyendo la progresividad de la seguridad social, evitando que los ciudadanos perciban pensiones de carácter precario o indigno, y abriendo paso a un debate democrático sobre un sistema previsional inclusivo, sostenible y justo, buscar nuevos mecanismos de afiliación y la libre desafiliación, así como la promoción del ahorro voluntario entre otros.

Artículo 3. Derogatoria expresa

Se deroga la Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, e inaplicable el Decreto Supremo N.º 189-2025-EF que aprueba su Reglamento, así como todas las disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas que se deriven de dicha norma,

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Devolución íntegra y régimen de comisiones

Se dispone la devolución total e irrestricta de los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) a los afiliados que soliciten el retiro, administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). La devolución comprenderá la

totalidad del capital acumulado más la rentabilidad generada y se realizará sin ningún tipo de descuento, cargo o comisión.

En el caso de los afiliados que decidan mantener sus fondos en el Sistema Privado de Pensiones, las AFP únicamente podrán percibir retribución económica sobre la rentabilidad neta positiva efectivamente obtenida, quedando prohibido cualquier cobro que afecte el capital aportado.

SEGUNDA. Procedimiento y plazo de devolución

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de la presente ley, aprueba y publica el procedimiento operativo que garantice la devolución íntegra de los fondos y la aplicación del régimen de comisiones por resultados. La devolución debe ejecutarse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del referido procedimiento.

TERCERA. Intangibilidad de los fondos

Los fondos de pensiones mantienen carácter de intangibles e inembargables, salvo en los supuestos constitucionalmente previstos para pensiones alimenticias y deudas tributarias.

CUARTA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 16 de Setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 15:36:11-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 10:10:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadih
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 10:39:23-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadih
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 10:39:39-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 12:38:35-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 14:30:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 16:04:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 16:23:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley tiene como propósito central la derogatoria de la Ley N.º 32123, denominada Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, junto con su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 189-2025-EF y las disposiciones conexas. La presente iniciativa legislativa surge de la necesidad de salvaguardar los derechos previsionales de los trabajadores y pensionistas frente a un marco normativo que ha introducido mecanismos restrictivos y regresivos, configurando un escenario de precarización de las pensiones y de pérdida de garantías adquiridas en el sistema de seguridad social.

La exposición de motivos de la presente propuesta de ley se fundamenta en el reconocimiento de que el derecho a la seguridad social se encuentra garantizado por nuestra Constitución Política, cuyo artículo 10 establece que *"el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social"*. En esa misma línea, instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señalan que los Estados partes reconocen *"el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social"* (Organización de las Naciones Unidas, 1966/2008) ¹.

La Ley N.º 32123 y su reglamento no lograron constituir una verdadera modernización, sino que establecieron limitaciones como la prohibición de retiros totales o parciales de fondos, el aumento de la edad para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada y la imposición de aportes obligatorios a trabajadores independientes, generando un sistema rígido y poco transparente conforme a lo señalado por la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC)². Estas disposiciones, en la práctica, reducen la capacidad de decisión del afiliado sobre su propio fondo y trasladan cargas adicionales al Estado sin asegurar sostenibilidad real ni justicia previsional.

La presente iniciativa legislativa, al disponer la devolución íntegra de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización, busca restituir el principio de propiedad efectiva del ahorro previsional, el cual ha sido reconocido incluso por el Tribunal Constitucional como un derecho patrimonial de los afiliados que no puede ser arbitrariamente limitado. Al prohibirse a las AFP el cobro de comisiones en cualquier modalidad de retiro, incluyendo el 95.5%, se establece un marco de justicia económica y de respeto a los aportantes, evitando prácticas que disminuyan injustificadamente los recursos que legítimamente les corresponden.

Asimismo, la presente propuesta de ley dispone que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP tenga un plazo perentorio de noventa días para aprobar el procedimiento operativo que garantice la devolución de los fondos, estableciendo un mecanismo ágil,

¹ Organización de las Naciones Unidas. (1966/2008). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

² Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC). (2025). Pronunciamiento sobre la Ley N.º 32123 y su reglamento. Agencia Andina

transparente y de cumplimiento obligatorio. Con ello se asegura que la devolución no solo sea formal, sino también materialmente efectiva, evitando dilaciones que atenten contra el derecho de los afiliados a disponer de su ahorro previsional.

La intangibilidad de los fondos, reconocida en esta propuesta, reafirma su protección frente a cualquier intento de embargo o afectación, salvo en los casos excepcionales que contempla la Constitución, como las pensiones alimenticias y las deudas tributarias. Este elemento constituye una garantía esencial que preserva la finalidad previsional del ahorro y asegura que los recursos no sean desviados hacia fines distintos de los que corresponden al titular.

De este modo, el presente proyecto de ley responde a una exigencia ciudadana de justicia previsional, sustentada en los principios de progresividad, dignidad humana y protección efectiva de los derechos sociales, buscando abrir un debate democrático que conduzca a la construcción de un sistema inclusivo, sostenible y justo.

➤ **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 25897, Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- Ley N.º 26504, Ley de Protección a los Fondos de Pensiones.
- Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley N.º 27617, Ley que establece la intangibilidad de los fondos de pensiones en las cuentas individuales de capitalización.
- Ley N.º 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones.
- Ley N.º 30425, Ley que autoriza el retiro extraordinario del 95.5% de los fondos acumulados en el Sistema Privado de Pensiones.
- Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.
- Decreto Supremo N.º 189-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 32123.
- Ley N.º 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Perú mediante Decreto Supremo N.º 008-84-AA.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 26448.
- Convenio N.º 102 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Norma Mínima de la Seguridad Social, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 13284.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley encuentra sustento en la necesidad de garantizar la protección efectiva de los derechos previsionales consagrados en nuestra carta magna, que en su artículo 10 reconoce expresamente el derecho a la seguridad social y el deber

del Estado de garantizar su acceso universal, equitativo y progresivo conforme nuestra Constitución Política³. La Ley N.º 32123, denominada Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 189-2025-EF, lejos de modernizar el sistema, han generado una regresión en las condiciones de acceso a pensiones dignas. Por ello, la presente propuesta de ley se orienta a restituir la progresividad de los derechos sociales y asegurar que ningún trabajador o pensionista quede condenado a recibir prestaciones por debajo de los estándares mínimos de subsistencia.

La presente iniciativa legislativa parte de la premisa de que la seguridad social no es un beneficio graciable, sino un derecho fundamental cuyo cumplimiento debe realizarse bajo los principios de solidaridad y suficiencia. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ha precisado que las pensiones deben permitir a las personas mayores una vida digna, libre de pobreza, lo que implica que el Estado tiene la obligación de evitar normativas regresivas que reduzcan el nivel de protección ya alcanzado por las Naciones Unidas, 2008⁴. Bajo esta perspectiva, el modelo instaurado por la Ley N.º 32123 vulnera el principio de no regresividad, al restringir retiros, elevar edades de acceso y fijar pensiones mínimas que resultan incompatibles con el costo de vida real en el país.

La presente propuesta de ley se sostiene también en el principio de sostenibilidad social del sistema previsional. El régimen que se pretende derogar no solo carga sobre los trabajadores independientes una obligación de aporte desproporcionada frente a la alta tasa de informalidad laboral en el Perú, sino que además traslada al Estado una carga fiscal a través de la pensión mínima y del denominado "aporte por consumo", sin que ello se traduzca en pensiones adecuadas para los beneficiarios tal como denunció la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC)⁵. Ello evidencia que el sistema, en lugar de ser inclusivo, termina siendo excluyente y financieramente inviable, puesto que genera obligaciones excesivas para la población y para el erario público, sin garantizar resultados equitativos.

La presente iniciativa legislativa también responde al deber del legislador de preservar la transparencia y equidad en la administración de los fondos de pensiones. La experiencia internacional demuestra que los sistemas de capitalización individual no pueden convertirse en un negocio privado en detrimento de los derechos fundamentales de los afiliados. Por ello, la presente propuesta de ley no solo ordena la derogación de la norma regresiva, sino que también establece la devolución íntegra de los fondos a los afiliados, prohibiendo a las AFP el cobro de comisiones en cualquier modalidad de retiro, incluida la del 95.5%, con lo cual se protege de manera efectiva el derecho de propiedad sobre los ahorros previsionales acumulados conforme lo señaló el Banco Mundial, 2022⁶.

³ Constitución Política del Perú. (1993/2021). Congreso de la República del Perú. Texto actualizado

⁴ Naciones Unidas. (2008). Observación General N.º 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

⁵ Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC). (2025). Pronunciamiento sobre la Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano y su reglamento. Lima: ASPEC

⁶ Banco Mundial. (2022). Perspectivas sobre los sistemas previsionales en América Latina. Washington D.C.: Banco Mundial

De esta manera, el presente proyecto de ley busca corregir las distorsiones introducidas por la Ley N.º 32123 y su reglamento, reforzando la intangibilidad de los fondos de pensiones y garantizando que los trabajadores y pensionistas puedan disponer libremente de sus ahorros sin deducciones indebidas. Al mismo tiempo, abre paso a un debate democrático orientado a la construcción de un sistema previsional inclusivo, justo y sostenible, en el cual se respete la dignidad de las personas y se materialice el mandato constitucional de garantizar la seguridad social para todos los ciudadanos.

➤ **PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR**

En el congreso de la república existen diversos proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen diversos proyectos de ley en trámite:

- ✓ Proyecto de Ley N° 12435/2025-CR, Proyecto de ley que deroga de la ley 32123 y su reglamento sobre la modernización del sistema previsional peruano.
- ✓ Proyecto de Ley N° 12417/2025-CR, Proyecto de ley que deroga la ley 32123 ley de modernización del sistema previsional peruano y autoriza el retiro extraordinario de hasta 4 uit del fondo privado de pensiones.
- ✓ Proyecto de Ley N° 12414/2025-CR, Proyecto de ley que deroga la ley 32123, ley de modernización del sistema previsional peruano y su reglamento.
- ✓ Proyecto de Ley N° 12411/2025-CR, Proyecto de ley que deroga la ley 32123, ley de modernización del sistema previsional peruano y su reglamento.
- ✓ Proyecto de Ley N° 12402/2025-CR, Proyecto de ley que deroga la ley 32123 y su reglamento, ley de modernización del sistema previsional peruano.
- ✓ Proyecto de Ley N° 12400/2025-CR, Proyecto de ley que deroga la ley 32123 ley de modernización del sistema previsional peruano, a fin de garantizar pensiones dignas para los trabajadores.

Es así en conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso, puntualizo expresamente que se han tornado como fuentes los Proyectos de Ley señalado en líneas arriba.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El presente proyecto de ley surge como respuesta a una problemática estructural en el diseño normativo del sistema previsional, profundizada con la aprobación de la Ley N.º 32123 y su reglamento, el Decreto Supremo N.º 189-2025-EF. La presente iniciativa legislativa identifica que la reforma denominada de “modernización” ha introducido medidas regresivas que impactan negativamente en los derechos previsionales, al restringir beneficios previamente reconocidos y establecer un modelo que coloca a los trabajadores y pensionistas en una situación de mayor vulnerabilidad.

La presente propuesta de ley encuentra que uno de los principales problemas es la creación de un esquema basado en el “aporte por consumo”. Este mecanismo, en la práctica, obliga a los ciudadanos a generar consumos por millones de soles a lo largo de su vida productiva para acceder a pensiones que no superan los doscientos soles

mensuales, configurando así una política previsional insuficiente e injusta (Andina, 2025). En lugar de garantizar sostenibilidad, este modelo condena a los futuros jubilados a recibir prestaciones de carácter simbólico, incapaces de cubrir la canasta básica de consumo y contrarias a la noción de una pensión digna establecida en los estándares internacionales de derechos humanos (Comité DESC, 2008)⁷. El presente proyecto de ley también identifica que la denominada modernización ha trasladado cargas desproporcionadas tanto a los trabajadores como al Estado. A los primeros se les impone la obligatoriedad de aportes sin flexibilidad ni libertad de disposición de sus propios fondos, lo que vulnera principios de autonomía y progresividad. Al Estado, en cambio, se le asigna la obligación de financiar una pensión mínima de seiscientos soles con recursos fiscales, monto que, además de insuficiente, incrementa la presión sobre el erario público sin resolver el problema estructural de la informalidad y la baja densidad de aportes conforme lo advierte el Ministerio de Economía y Finanzas. La presente iniciativa legislativa resalta que los trabajadores independientes son especialmente afectados. Al imponerles la obligación de aportar sin considerar las características de la economía informal, se genera una situación de exclusión encubierta, ya que millones de peruanos no podrán cumplir con la carga contributiva, pero tampoco contarán con mecanismos alternativos de protección. Este diseño normativo refuerza la desigualdad en lugar de reducirla (Aspec, 2025)⁸.

Otro de los problemas identificados es que el nuevo esquema favorece de manera directa a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y a las nuevas Entidades Administradoras de Fondos (EAF). La sustitución de la comisión única por una comisión anual sobre saldo acumulado, que puede oscilar entre 0,68 % y 1,25 %, garantiza ingresos sostenidos a las entidades financieras, aun en escenarios de baja rentabilidad para los afiliados. De este modo, la presente propuesta de ley evidencia que el sistema refuerza el negocio privado en detrimento del bienestar de los pensionistas, contraviniendo el principio de que la seguridad social debe orientarse al interés público y no a la rentabilidad empresarial (OIT, 2016)⁹. El presente proyecto de ley, por lo tanto, identifica un problema central: la Ley N.º 32123 no constituye una verdadera modernización, sino una regresión previsional que debilita derechos, incrementa cargas y condena a los pensionistas a condiciones de precariedad y pobreza. La presente propuesta de ley busca corregir esta distorsión derogando la norma y su reglamento, para abrir el camino hacia un debate democrático que diseñe un sistema previsional justo, inclusivo y sostenible.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional debe analizarse a partir del impacto que tendría la aprobación de la presente propuesta de ley, destinada a derogar la Ley N.º 32123 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 189-2025-EF. La vigencia de esta derogatoria generaría un efecto directo sobre el marco normativo previsional, pues implicaría la supresión de un cuerpo normativo que ha

⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2008). *Observación General N.º 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9 del PIDESC)*. Naciones Unidas

⁸ Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC). (2025). *Pronunciamiento sobre la Ley de Modernización del Sistema Previsional*. ASPEC

⁹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2016). *Normas mínimas de seguridad social: Convenio 102 y su aplicación en América Latina*. OIT

introducido restricciones en los derechos de los afiliados y que, en la práctica, ha debilitado el principio constitucional de progresividad en materia de seguridad social.

La presente iniciativa legislativa se sustenta en que el ordenamiento jurídico nacional reconoce que las leyes derogatorias producen efectos inmediatos hacia el futuro y desplazan las disposiciones previas, en tanto resulten incompatibles o hayan quedado expresamente sin efecto. Esto significa que, con la aprobación del presente proyecto de ley, cesarían de manera inmediata las obligaciones, procedimientos y limitaciones que fueron impuestas por la norma derogada. Tal efecto permitiría restituir la situación jurídica previa y abrir paso a un marco de transición que proteja los derechos adquiridos de los pensionistas.

La vigencia de la presente propuesta de ley se enmarca también en los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, que obligan a garantizar el derecho a la seguridad social y a evitar medidas regresivas que afecten la suficiencia de las pensiones (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N.º 19, 2008). Al mantener vigente la Ley N.º 32123, el sistema previsional se convierte en una estructura que tiende a consolidar beneficios mínimos equivalentes a pensiones de subsistencia, lo que resulta contrario al estándar de pensiones adecuadas exigido por el derecho internacional de los derechos humanos. La aprobación de la presente propuesta de ley produciría efectos sistémicos sobre la legislación nacional, dado que se eliminaría el andamiaje jurídico que restringe la libre disposición de los fondos, incrementa cargas desproporcionadas a los trabajadores independientes y establece un esquema de comisiones favorable a las entidades administradoras de fondos previsionales. Con la derogatoria, se reconoce que tales disposiciones vulneraban principios constitucionales como la razonabilidad y proporcionalidad en la regulación de derechos fundamentales conforme lo señala el Tribunal Constitucional.

La vigencia del presente proyecto de ley tendría, por tanto, un doble efecto en la legislación nacional: por un lado, la supresión de normas contrarias al derecho a la pensión digna y, por otro, la restitución del espacio legislativo necesario para un debate abierto y democrático sobre una verdadera reforma previsional que concilie sostenibilidad financiera con justicia social.

V.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley plantea una derogatoria integral de la Ley N.º 32123 y del Decreto Supremo N.º 189-2025-EF, atendiendo a la evaluación de los costos y beneficios que implica mantener vigente la actual reforma previsional.

En términos de costos, la presente iniciativa legislativa evidencia que el modelo vigente genera un impacto económico negativo sobre los afiliados, en tanto se restringe la libre disposición de sus fondos previsionales, eliminando mecanismos previamente reconocidos como el retiro del 95.5%. Este cambio obliga a los trabajadores a depender de una pensión mínima de S/. 600.00, monto que no cubre la canasta básica familiar, lo cual los expone a condiciones de precariedad y vulnera el derecho constitucional a una

pensión suficiente. Asimismo, el esquema de "aporte por consumo" exige niveles de gasto extraordinarios para generar una pensión baja, lo que lo convierte en un mecanismo regresivo que, lejos de incentivar la formalización, penaliza a quienes cuentan con ingresos reducidos o inestables.

Los costos también se trasladan al Estado, que debe destinar recursos fiscales crecientes para subsidiar la pensión mínima y sostener la viabilidad del sistema, comprometiendo partidas presupuestales que podrían orientarse a salud, educación o infraestructura. Diversos estudios señalan que un diseño previsional que incrementa el gasto público sin mejorar la tasa de reemplazo efectiva resulta financieramente insostenible y socialmente regresivo (Mesa-Lago, 2020).

En cuanto a los beneficios, la norma derogada pretendía ampliar la cobertura obligatoria a través de la afiliación automática desde los 18 años y la incorporación de trabajadores independientes. Sin embargo, la obligatoriedad sin garantías de pensiones dignas ha demostrado ser ineficaz en otros países de la región, donde la universalización formal sin condiciones adecuadas solo ha incrementado el descontento social y reducido la confianza en el sistema previsional (OIT, 2017). De allí que los beneficios proyectados resulten más nominales que reales. La presente propuesta de ley, al disponer la devolución íntegra de los fondos previsionales y prohibir comisiones abusivas en los retiros, genera un beneficio tangible e inmediato para los afiliados, quienes recuperan la titularidad plena sobre sus ahorros. Además, el diseño de devolución con carácter intangible e inembargable protege los fondos frente a embargos arbitrarios y garantiza que estos recursos cumplan su finalidad de sostener a los ciudadanos en la etapa de vejez.

En el balance, los costos de mantener vigente la actual reforma previsional superan ampliamente los beneficios. La derogatoria representa una medida de sostenibilidad social y jurídica, al proteger los derechos previsionales, evitar la precarización de los pensionistas y abrir un espacio de debate democrático sobre un modelo alternativo que sea inclusivo, transparente y financieramente responsable.

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra directamente vinculado con la Agenda Legislativa y con los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional, en tanto responde a objetivos prioritarios del Estado peruano en materia de derechos sociales y fortalecimiento institucional. La presente iniciativa legislativa contribuye al cumplimiento de los ejes de equidad y justicia social de la Agenda del Congreso, que ha puesto especial énfasis en promover normas orientadas a la protección de grupos vulnerables y al aseguramiento de derechos sociales fundamentales, como lo es el acceso a una pensión digna.

Asimismo, la presente propuesta de ley guarda coherencia con la política de Estado sobre universalización de la seguridad social y lucha contra la pobreza que se recoge en el Acuerdo Nacional, donde se reconoce la necesidad de garantizar pensiones suficientes



y sostenibles para toda la población, en armonía con el principio de progresividad de los derechos económicos y sociales conforme el Acuerdo Nacional, 2002. La derogatoria de la Ley N.º 32123 y de su reglamento es un paso necesario para que el sistema previsional no se convierta en un mecanismo que condene a los pensionistas a percibir montos irrisorios que los colocan en situación de pobreza, sino en una herramienta que materialice la justicia social y la sostenibilidad a largo plazo.

La presente iniciativa legislativa, por lo tanto, se enmarca en los compromisos asumidos por el Estado y en la necesidad de que la legislación se encuentre alineada con el mandato constitucional de garantizar la seguridad social, cumpliendo a la vez con los objetivos trazados en la Agenda Legislativa vigente y con el consenso político y social expresado en el Acuerdo Nacional, en esa línea de ideas la presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 3**. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, y concordante con el **tema 59**. Reformas en el sistema nacional de pensiones de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.